



H. MAGISTRADA DRA. **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

Me permito informándole que los apoderados de las demandadas ANGELCOM S.A, TRANSMILENIO S.A y ADETEK C.T.A. en Liquidación, dentro del término legal, interpusieron recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ALBERSON DIAZ BERNAL

Oficial Mayor

598



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Los apoderados de las demandadas ANGELCOM S.A, TRANSMILENIO S.A y ADETEK C.T.A. en Liquidación, dentro del término legal, interpusieron recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto de fecha cuatro (4) de marzo de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹, en ambos casos, teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.





En el presente asunto, la sentencia de primera instancia condenó al pago de diversas acreencias laborales, decisión que fue modificada en la alzada.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la demandada ANGELCOM S.A y con ella TRANSMILENIO S.A y ADETEK C.T.A obligadas en solidaridad, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, el pago de las acreencias laborales impuestas, junto con la indemnización moratoria y sus intereses.

El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar los cálculos correspondientes,².

Efectuado el cálculo matemático, se estableció el valor de las anteriores obligaciones en la suma de **\$ 48.901.935,45**, monto que no supera los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, **no se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto por las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por ANGELCOM S.A, TRANSMILENIO S.A y ADETEK C.T.A. en Liquidación, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 923.



RV: [12-2016-00475] RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Ever David Lopez Valle <elopezva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 11:25

Para: Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EVER D. LOPEZ V.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

ART 318 C. G.P

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 15:24

Para: Ever David Lopez Valle <elopezva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: [12-2016-00475] RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Maria Cristina Otalora <otaloraabogada@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 12:34 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: [12-2016-00475] RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Doctora

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 12-2016-00475
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: GLORIA ELSY CAMACHO
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

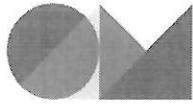
MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'105.588 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 160.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, por medio de la presente, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente, interpongo Recurso de Reposición, y en subsidio solicito se expidan copias para surtir el Recurso de Queja ante el superior, en contra del Auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, notificado en estado del ocho de septiembre de la misma anualidad, providencia a través de la cual se negó el recurso extraordinario de casación interpuesto mediante memorial radicado vía correo electrónico el siete (07) de marzo de 2022.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE

Apoderada de TRANSMILENIO S.A.

Celular 3118989578



CONSULTORES ASOCIADOS

Bogotá D.C.,

Doctora
DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	12-2016-00475
DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE:	GLORIA ELSY CAMACHO
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'105.588 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 160.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, por medio de la presente, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente, interpongo Recurso de Reposición, y en subsidio solicito se expidan copias para surtir el Recurso de Queja ante el superior, en contra del Auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, notificado en estado del ocho de septiembre de la misma anualidad, providencia a través de la cual se negó el recurso extraordinario de casación interpuesto mediante memorial radicado vía correo electrónico el siete (07) de marzo de 2022.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE

CC.53'105.588 de Bogotá D.C.

T.P. 160.590 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1011, Edificio Seguros Bolívar
otaloraabogada@gmail.com
Celular 3118989578
Bogotá D.C.-Colombia

